



**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de Septiembre del 2022

**RECIBIDO**  
27 SEP 2022  
12:40hrs

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

H. C. Asunto: Se remite Iniciativa  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
27 SEP 2022  
12:27hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Desde un enfoque de Derechos Humanos el desarrollo social se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como “los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.”

Para que el desarrollo social sea posible es importante que haya una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida, dentro de un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad.

**“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

Si bien la legislación del estado, específicamente la Ley de Desarrollo social, contempla un catálogo de principios que deben atender las autoridades de los tres niveles de gobierno al momento de implementar los programas de desarrollo social es fundamental incluir el principio de progresividad.

El principio de Progresividad de los Derechos Humanos se estableció en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, mismo que fue ratificado por nuestro país en el año 1981. Este principio de acuerdo a Garduño Domínguez, se traduce en que el desarrollo y el ejercicio de los derechos humanos se deben llevar a cabo de manera que su goce sea siempre avanzando gradualmente en su contenido, sin poder limitar su avance o volver a situaciones jurídicas menos protectoras.

Al no ser estáticos y estar en constante evolución, por tanto, la progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los Derechos Humanos, que permita su constante evolución y bajo ninguna justificación su retroceso.

En nuestro país este principio, fue establecido en la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos del 2011, al incluir en el párrafo tercero del artículo 1: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>1</sup>.

Esta reforma, conlleva la obligación del Estado, para garantizar de manera gradual, el incremento de sus condiciones del acceso y ejercicio de los Derechos Humanos. Es decir, la efectividad de los derechos no se logra en una ocasión y de manera permanente, sino que implica un proceso que supone definir metas en diferentes plazos, teniendo como premisa que el disfrute de los derechos humanos siempre debe de mejorar.

A su vez principio de progresividad, supone la prohibición de acciones u omisiones que limiten derechos ya adquiridos o medidas regresivas, debiendo aumentar la gradualidad en la promoción de los derechos fundamentales.

“Por lo tanto, exige a todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y

---

<sup>1</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/1.pdf>

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

garantía de los derechos humanos y también les impiden en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que, sin plena justificación constitucional, disminuyan el nivel de protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado Mexicano”<sup>2</sup>

Con la incorporación del principio de progresividad a la Ley de Desarrollo Social del Estado, se pretende que los programas y acciones que las autoridades implementen sean en beneficio de la población y se reconozcan y fortalezcan sus derechos humanos, además se busca mejorar de manera gradual las condiciones de vida de las y los oaxaqueños, para contribuir a hacer frente a las problemáticas que se enfrentan en nuestras comunidades.

El principio de progresividad, abre la oportunidad para apoyar la construcción de una política pública incluyente de los derechos sociales, siempre en beneficio de la sociedad; fortaleciendo los derechos, el bienestar social y así contribuir con acciones encaminadas al combate de la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único.-** Se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes del artículo 15 y se adiciona el párrafo segundo al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. a la X. ...

**XI. Progresividad:** Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.

XII. a la XXI. ...

---

<sup>2</sup> Tesis 2010361. 2a. CXXVII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, SCJN, Décima Época, Libro XXIV, t. II, noviembre de 2015, p. 1298.

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”

Artículo 17.- ...

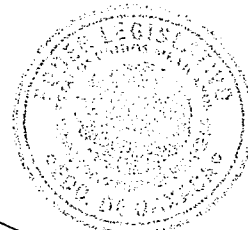
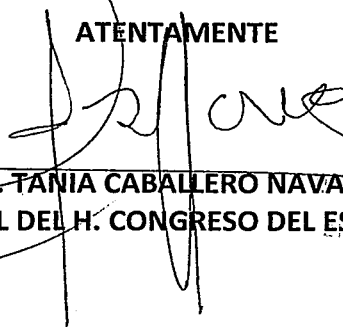
Los programas de desarrollo social, deberán garantizar la universalidad, progresividad y el ejercicio pleno de los derechos sociales de la población.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN